

Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta operación de admisión temporal se regira en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica y desarrollo de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de mayo de 1966 por la que se concede a «El Corte Inglés, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado a utilizar en la confección de trincheras destinadas a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «El Corte Inglés, S. A.», de Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado a utilizar en la confección de trincheras destinadas a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «El Corte Inglés, S. A.», con domicilio en Preciados, 3, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado (ancho: 142 centímetros; peso: 182 gramos metro cuadrado) (partida arancelaria 55.09 A.1.a) para confeccionar trincheras de una y dos filas (cruzadas) destinadas a la exportación.

Segundo.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 50.000 metros de tejido popelín algodón impermeabilizado, del citado ancho de 142 centímetros.

Tercero.—Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Cuarto.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por las de Bilbao, Barcelona, Barajas, Valencia y Cádiz.

Quinto.—La transformación industrial se verificará en los locales de la entidad «Industrias y Confecciones, S. A.» (INDUYCO), sitos en Tomás Bretón, 53, Madrid.

Sexto.—A efectos contables, se establece que por cada 265 metros de tejido popelín algodón impermeabilizado (de 142 centímetros de ancho) importados, deberán exportarse 100 trincheras (de una y dos filas) confeccionadas con dicho tejido.

Se considera subproductos aprovechables el 8 por 100 de la mercancía importada y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Séptimo.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Undécima.—Esta concesión de admisión temporal se regira, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1938 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal, se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,846	60,026
1 Dólar canadiense .....	55,599	55,766
1 Franco francés nuevo .....	12,210	12,246
1 Libra esterlina .....	167,063	167,565
1 Franco suizo .....	13,865	13,906
100 Francos belgas .....	120,208	120,569
1 Marco alemán .....	14,900	14,944
100 Liras italianas .....	9,579	9,607
1 Florín holandés .....	16,487	16,536
1 Corona sueca .....	11,609	11,643
1 Corona danesa .....	8,651	8,677
1 Corona noruega .....	8,361	8,386
1 Marco finlandés .....	18,590	18,645
100 Chelines austriacos .....	231,700	232,397
100 Escudos portugueses .....	208,321	208,948

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por «Telecables del Valle de Arán, S. A.», para la urbanización «Valle de Arán», sita en los términos municipales de Tredós y Salardú, en la provincia de Lérida.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Jorge Jordana de Pozas como Presidente de «Telecables del Valle de Arán, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Valle de Arán», en los términos municipales de Tredós y Salardú, en la provincia de Lérida.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.